

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

Precios de suscripción

Por un año.....	Pesetas	25
Por seis meses.....	»	13
Por tres meses.....	»	7

Número suelto: veinticinco céntimos.
 Se suscribe en la imprenta de **La Atalaya, Santa Clara, 12.**—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Precios de anuncios

Los de subastas, á veinticinco céntimos línea.
 Las providencias judiciales, á treinta céntimos línea.
 En los de prendadas, á diez céntimos.
 En los demás, á veinte.

El pago será adelantado

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 12 de Agosto).

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Sanidad CIRCULAR

Señalada por la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad, según previene el art. 98 de la Instrucción general de 14 de Julio próximo pasado, la fecha del 10 del corriente mes de Agosto para la convocatoria de la elección de la Junta de gobierno y Patronato de Médicos titulares, creada por art. 96 de la referida Instrucción, compete á la Dirección general de Sanidad, según prescribe el último párrafo del art. 99, fijar las reglas á que ha de sujetarse el procedimiento detallado de la elección de dicha Junta, la vez primera en que esta elección se verifique.

Entendiendo la Dirección general que el éxito del nuevo régimen sanitario, establecido por Real decreto de 14 de Julio próximo pasado, depende, principal y casi exclusivamente, de la orga-

nización que se imprima á la numerosa y sufrida clase de Médicos titulares, y del entusiasmo con que ésta reciba, y de la discreción con ejercite, las funciones que se le confieren en dicha Real disposición, interesa de un modo extraordinario fundamentar sobre sólidas bases el futuro Consejo ó Junta de Patronato de los Médicos titulares, porque esta Junta, bien constituida, está llamada á ser el árbitro de los destinos, la defensa de los derechos y el logro de las aspiraciones de la postergada clase de los Médicos municipales.

Reducida, hasta ahora, la misión de estos Médicos, en su relación con los Municipios, á la asistencia de los enfermos pobres, confiéndoles las nuevas disposiciones, al lado de esta función puramente benéfica, otra función sanitaria importantísima, que les hace pasar de pasivos funcionarios del Ayuntamiento á Delegados activos de la Administración sanitaria, constituyéndoles en Inspectores municipales y Secretarios de las Juntas municipales de Sanidad, provistos de jurisdicción y de facultades ejecutivas.

Este doble caracter benéfico sanitario que adquiere el Inspector Médico titular, Inspector por el Estado y Médico por el Ayuntamiento, pudiera suscitar dualismo si el Estado ó el Municipio pretendieran absorber con perjudicial predominio las funciones y la subordinación del Médico titular: el Ayuntamiento, en uso de su autonomía, tiene libertad para escoger su Médico, pero como al lado de la función benéfica que éste tiene contratada con el Municipio

le confiere el Estado otra función inspectora delicadísima, en la que sirve al interés general, el Estado puede y debe exigir pruebas de aptitud á sus funcionarios, tales como años de práctica, oposiciones, etc., con lo cual, lejos de coartar la libertad del Municipio, favore su libre elección, ofreciéndole copiosas listas de Médicos que han probado en una ú otra forma su competencia para la doble misión que se les confía.

Durante muchos años han sido los Ayuntamientos los árbitros y señores de sus Médicos titulares, y la experiencia ha demostrado, que entregados éstos aisladamente á la subordinación municipal, arrastraron siempre vida precaria en medio de protestas y lamentaciones. Tal vez ocurriera lo mismo si el Estado organizase un Cuerpo de Médicos titulares, como le tiene Maestros, de Catedráticos, de Letrados, de Registradores de la Propiedad, de Contadores, etc., pues aparte de que no es comparable el especialismo, altruista y desinteresado ejercicio de la profesión médica con el de ninguna otra carrera, entrañaría esta organización, con sus correspondientes escalafones, ascensos y retiros el grave inconveniente de fomentar las aficiones burocráticas que son la ruina de nuestro país; esto, sin contar con la natural y legítima protesta que formularían los pueblos contra la imposición de un Gobierno que les obligaba á poner asuntos tan delicados como la salud y la vida en manos de Profesores que podrían ser competentísimos, pero en cuya designación no habían mediado la li-

bertad y la confianza personal que la elección del Médico exige.

Comprendiendo así el Gobierno de S. M., y deseando evitar todo motivo de apasionamiento en asunto de tanta monta para el porvenir de su reciente Instrucción general Sanitaria, cual es la organización en cuerpos de todos los Facultativos titulares de España, ha establecido la Junta de Patronato, elegida libérrimamente por sufragio de los interesados sin otra intervención del Gobierno que la de disponer que esta Dirección fije por la primera vez el procedimiento detallado de la elección para garantizar la legalidad con que ésta ha de verificarse.

Esta Junta de Patronato, que se constituye oficialmente, no solo para los Médicos, sino que han de elegir también la suya, independientemente, pero en idéntica forma, los Farmacéuticos y los Veterinarios titulares, siendo, por tanto, aplicables á estos Facultativos cuantas formalidades se establecen para los Médicos, se compondrá casi exclusivamente de individuos de las respectivas profesiones que ejerzan precisamente en Madrid, siendo esta condición garantía de independencia y de desapasionamiento para entender en los múltiples asuntos sometidos á su arbitral resolución.

Los artículos correspondientes del capítulo VIII de la Instrucción especifican claramente los deberes y atribuciones de la Junta de Patronato de las respectivas profesiones sanitarias, refiriéndose el 108 á las de Farmacéuticos y Veterinarios municipales.

En términos generales, puede decirse que la Junta de Patronato será la más firme garantía de la inamovilidad y de la conservación de los derechos de los Profesores; que ella representará al titular ante la Administración en todos sus grados, y ante los Tribunales de Justicia en todas sus jerarquías constituyéndose en Abogado y Procurador de la clase que representa; organizará inmediatamente un Montepío; gestionará las pensiones de los Profesores y sus familias; clasificará los partidos; revisará los contratos; será mediadora en toda desavenencia que surja entre los Ayuntamientos ó los particulares y los Médicos, y sostendrá la disciplina de la clase, aplicando con energía la sanción penal reglamentariamente establecida para corregir las faltas que cometan sus individuos.

Con esta organización de la Sanidad pública, en cuyo mecanismo no interviene para la política, ni hay rueda alguna agena á la profesión médica, desde las Inspecciones generales á las municipales, incluyendo las Juntas de Patronato, bien puede decirse que los Médicos tienen en sus manos su propio porvenir y el de la decretada Instrucción de Sanidad; y si á esto agregamos el rasgo ministerial de suprema confianza en las clases médicas, consignado en el Decreto de 14 de Julio al conceder á los Inspectores sanitarios jurisdicción ejecutiva y potestad correccional, delegando el Ministro, los Gobernadores y los Alcaldes las prerrogativas de su autoridad en las respectivas jerarquías inspectoras, se comprenderá fácilmente la enorme responsabilidad por las clases médicas contraída y la nota triste que supondría un fracaso frente á tamaña generosidad ministerial, que nos eleva y dignifica en igual medida que nos obliga y compromete.

Por eso, esta Dirección, saliéndose tal vez de la pauta acostumbrada en este género de documentos, llama la atención de todos los Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios á quienes alcanza su jurisdicción, exhortándoles al más fiel y discreto cumplimiento de las disposiciones comprendidas en la Instrucción general; y por lo que respecta á la próxima elección de la Junta de Patronato, ha acordado disponer:

1.º Que desde el día 10 del mes corriente comiencen las Subdelegaciones respectivas los trabajos preparatorios de dicha elección, anunciando la convocatoria en el tablón de edictos de todos los Ayuntamientos, sin perjuicio de que se publique también en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, copiando los artículos de la Instrucción que á este asunto se refieren:

2.º La elección de Compromisarios se verificará en el pueblo de residencia del Subdelegado del partido, el primer domingo del próximo mes de Octubre, ó sea el día 4 de dicho mes, á cuyo efecto el Subdelegado entregará en el acto de la elección á cada votante una cédula marcada con el sello de la Subdelegación respectiva y en ella escribirán los electores el nombre del Compromisario, firmando la cédula y entregándola seguidamente á la Mesa electoral, que estará compuesta por el Subdelegado y dos Se-

cretarios escrutadores, que lo serán los individuos más jóvenes de la reunión.

Hecho el escrutinio por el Subdelegado y los dos Secretarios, el primero comunicará el resultado, bajo su firma, al Compromisario elegido, á ser posible en el mismo día, conservándose en la Subdelegación el acta original firmada por el Subdelegado, los dos Secretarios y la mayoría de los asistentes á la reunión.

3.º El domingo siguiente, ó sea el día 11 del próximo Octubre, se reunirán en la capital de la provincia los Compromisarios designados por mayoría relativa, los cuales procederán á nombrar por mayoría relativa también, los Vocales de la Junta de Gobierno, cuyos nombres, en número de 18, 9 Vocales y 9 suplentes, escribirán y firmarán los electores en una cédula que les entregue el Presidente, que lo será el Subdelegado más antiguo de la capital, actuando de Secretarios los dos individuos más jóvenes de la reunión: la cédula llevará el sello de la Subdelegación. Hecho el escrutinio y firmada el acta por el Presidente, los dos Secretarios y por la mayoría de los compromisarios reunidos, se enviará ésta certificada á la Secretaría del Real Consejo de Sanidad, la cual, una vez en posesión de todas las actas, extendidas en regla, las presentará á la Comisión permanente del Real Consejo, la cual hará el escrutinio, proclamará á los elegidos y les comunicará su nombramiento, haciéndolo todo en el más breve plazo posible, á fin de que la Junta de Patronato entre en funciones inmediatamente.

4.º Las precedentes instrucciones servirán igualmente, lo mismo en fechas que en detalles, para la elección de la Junta de Patronato de los Farmacéuticos y de los Veterinarios con arreglo al citado art. 108 de la Instrucción. Del cumplimiento de lo mandado, se servirá Vd. darme oportuna cuenta acusando recibo de esta circular.

Madrid 5 de Agosto de 1903.— El Director general, Carlos María Cortezo.—Señor Subdelegado de Medicina, Farmacia y Veterinaria del partido.....

Entendiendo la Dirección general de Sanidad, que el día 14 de Julio de 1903, se publicó el Real Decreto de 14 de Julio de 1903, por el que se organizó la Sanidad pública, y en consecuencia, de la organización de la Sanidad pública, en cuyo mecanismo no interviene para la política, ni hay rueda alguna agena á la profesión médica, desde las Inspecciones generales á las municipales, incluyendo las Juntas de Patronato, bien puede decirse que los Médicos tienen en sus manos su propio porvenir y el de la decretada Instrucción de Sanidad; y si á esto agregamos el rasgo ministerial de suprema confianza en las clases médicas, consignado en el Decreto de 14 de Julio al conceder á los Inspectores sanitarios jurisdicción ejecutiva y potestad correccional, delegando el Ministro, los Gobernadores y los Alcaldes las prerrogativas de su autoridad en las respectivas jerarquías inspectoras, se comprenderá fácilmente la enorme responsabilidad por las clases médicas contraída y la nota triste que supondría un fracaso frente á tamaña generosidad ministerial, que nos eleva y dignifica en igual medida que nos obliga y compromete.

Administración de Contribuciones de la provincia de Santander

Impuesto de Minas

2.º trimestre de 1903

3 por 100 del producto bruto

ESTADO de las relaciones que en cumplimiento del artículo 35 del Reglamento vigente en esta Administración de Contribuciones, varias sociedades y particulares de minas para la exacción del impuesto del 3 por 100 sobre el producto del mineral extraído durante el segundo trimestre del año 1903, cuyo estado se publica en el BOLETIN OFICIAL en virtud de lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento mencionado para que reclame contra referidas relaciones quien las crea inexactas.

Carpeta Registro	NÚMERO	Expe- diente	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	NOMBRE DE LAS MINAS	Término en que está enclavada	Mineral que ha entregado en los almacenes en este trimestre		Ley	valor del quintal métrico	Importe total	3 por 100 del valor íntegro
						Clase	Qtl. m.s.				
204	1.533		Compañía Muriedas Maliaño	Aumento á Marte 20	Camargo	Hierro	38.000	50	19.000	570	
158	1.695		Ricardo Shade	Anita	Castro-Urdiales	Idem	367.570	55	202.163 50	6.064 90	
228	4.221		Harrison y Turner	Alicia	Penagos	Idem	117.566	50	64.661 30	1.939 84	
570	1.783		Sociedad Hugh Lyle Smyth	Antonia	San Felices	Idem	00	00	00	00	
497	»		Sociedad Providencia	Aurora	Tresviso	Calamina	102	38	448 80	13 46	
496	»		La misma	Almazona	Camaleño	B.ª tierra	2.100	43	829 50	24 88	
112	1.438		M. Ceballos	Aumento á Onton	Castro-Urdiales	Hierro	00	00	00	00	
482	4.185		Real Compañía Asturiana	Aumento á Hermosa	Udias	Calamina	6.450	23 á 32	28.380	851 40	
275	1.707		José Mac Lennan	Aquilina	Villaescusa	Hierro	00	00	00	00	
529	»		Juan M. Mazarrasa	Atrevimiento	Tresviso	Calamina	1.140	38	5.016	150 48	
138	1.920		Minas Heras	Aumento	Medio Cudeyo	Hierro	44.280	50	24.354	730 62	
171	3.973		Ricardo Shade	Actividad	Castro Urdiales	Idem	00	00	00	00	
1.236	581		Sociedad Peña Vieja	Altaiz	Camaleño	Calamina	300	23 á 34	1.320	39 60	
422	»		Real Compañía Asturiana	Buenita	Alfoz de Lloredo	Idem	590	23 á 32	2.596	77 88	
293	»		La misma	Barrendera	Reocín	Calamina	3.000	23 á 34	13.200	396	
56	1.414		Gustavo Perez Ayuela	Berta	Camargo	Hierro	00	00	00	00	
596	471		Willian Baird y Compañía	Carmelina	Idem	Idem	16.380	50	9.009	270 27	
159	1.695		Compañía Minera de Setares	Ceferina	Castro-Urdiales	Idem	385.039	50	211.771 45	6.353 14	
1267	6.019		Carlos Castañeda	Carmela	Torrelavega	Barita	00	00	00	00	
130 y 131	3.755 y 387		Orconera Iron Ore	Chitón 2.º y 5.º	Villaescusa	Hierro	615.179	50	338.348 45	10.150 45	
419	»		Real Compañía Asturiana	Clara	Rionansa	Calamina	670	23 á 32	2.948	88 44	
751	4.621		Compañía Herrero	Carolina	Liérganes	Hierro	101.441	50	55.792 55	1.673 18	
133	3.827		Compañía Minera Cabarga	Concha 2.ª	Villaescusa	Rubio	28.492	Seco	15.670 60	470 11	
121	1.064		Sociedad Franco Española	Constancia	Ramales	Zinc	00	00	00	00	
125	1.631		Minas Entrambasaguas	Cañón	Entrambasaguas	Hierro	99.848	Seco	54.916 62	1.647 49	
279	4.263		C. A. Erhardt y Compañía	Cualquier cosa	Villaescusa	Idem	00	00	00	00	
540	1.874		Sociedad Española de Minas	Cantabria	Entrambasaguas	Idem	00	00	00	00	
1.199	5.706		Florencio Rodriguez	Carmen	Peñarrubia	Zinc	00	00	00	00	
1.628	6.441		Carlos Hoppe	Constancia	Castro ó Cillorigo	Idem	00	00	00	00	

271	1.547	Sociedad Minas Complemento	Complemento	Villaescusa	Hierro	256.486	50	55	141.067 30	4.232 02
598	1.541	William Baird y Compañía	Desengaño	Camargo	Idem	27.265	50	55	14.995 75	449 87
126	1.035	Compañía Minera Bilbaína	Despeñadero	Entrambasaguas	Rubio	54.322	Seco	55	29.877 10	896 31
687	4.511	Harrison y Turner	Demasia á Alicia	Penagos	Hierro	58.783	50	55	32.330 65	969 92
410	»	Real Compañía Asturiana	Dolores	Alfoz de Lloredo	Calamina	1.680	23 á 32	4 40	7.392	221 76
1.691	7.161	Gustavo Perez Cuevas	Dos Marías	Ruiloba	Idem	800	30	-4 40	3.520	105 60
520	4.059	Sociedad Providencia	Demasia á Sueste	Tresviso	Idem	6.858	50	55	3.771 90	113 15
»	»	Chávarri Hermanos	Demasia á S. Plácido	Castro-Urdiales	Hierro	»	»	»	»	»
»	»	Minas Heras	Demasia á Positiva	Penagos	Idem	320	38	4 40	1.408	42 24
501	514	Sociedad Providencia	Enclavada	Potes	Celamina	1.950	23 á 32	4 40	8.580	257 40
477	»	Real Compañía Asturiana	Enriqueta	Alfoz de Lloredo	Idem	87.230	50	55	47.976 50	1.439 30
1.167	5.651	Minas Heras	Ensanche 2.º	Liérganes	Idem	85.740	50	55	47.157	1 414 71
1.142	3.469	La misma	Ensanche	Idem	»	»	»	»	»	»
343	»	Real Compañía Asturiana	El Angel	Reocín	Zinc	»	»	»	»	»
1.390	6.363	Sociedad Entrambasaguas	Encinal	Entrambasaguas	Hierro	20	23 á 32	4 40	88	2 64
417	»	Real Compañía Asturiana	Esmeraldita	Udias	Calamina	»	»	»	»	»
1.113	5.638	Carlos Hoppe	Esperanza	Puente Viesgo	Plomo	1.000	50	30	300	9
1.963	9.117	Eusebio Morante	Esperanza	Campoó de Suso	Magnesita	19.705	50	55	10.837 76	325 13
599	1.124	William Baird y Compañía	Francisca	Camargo	Hierro	»	»	»	»	»
1.084	5.606	Sociedad Minas Heras	Farmacía	Medio Cudeyo	Idem	»	»	»	»	»
1.110	5.578	Julián Terán	Favorita	Los Tojos	Plombajina	58.774	50	55	32.325 70	969 77
272	»	Orconera Irón Ore	F. 2.º y demasías	Villaescusa	Hierro	»	»	»	»	»
1.389	6.353	Sociedad Entrambasaguas	Gerónima	Entrambasaguas	Idem	»	»	»	»	»
1.836	7.981	Escobio y Huerta	Hontoria	Los Corrales	Zinc	»	»	»	»	»
75	4.293	Jesús Castet	Isabel	Castro-Urdiales	Hierro	1.590	23 á 32	4 40	6.906	209 88
418	»	Real Compañía Asturiana	Isidra	Rionansa	Calamina	83.531	50	55	45.942 05	1.378 26
494	»	Compañía Minera Setares	Industria	Castro-Urdiales	Hierro	460	38	4 40	2.024	60 72
780	»	Sociedad Providencia	Inagotable	Potes	Calamina	5.262	33 á 34	4 40	23.152 80	694 58
102	4.743	Eloisa Lopez	Jesusa	Santander	Idem	60.160	50	55	33.048	992 64
29	4.173	Florencio Rodriguez	La Ciega	Villaescusa	Hierro	13.190	50	55	7.254 50	217 74
137	2.682	Minas Heras	La Simple	Medio Cudeyo	Idem	48.649	Seco	55	26.756 95	802 71
843	1.672	La misma	La Positiva	Liérganes	Idem	2.200	id.	34	748	22 44
1.144	4.814	Sociedad minera Bilbaína	Luisa	Entrambasaguas	Rubio	»	»	»	»	»
681	5.501	Sociedad vidriera Reinosana	Luisiana	Las Rozas	Lignito	300	23 á 32	4 20	1.260	37 80
51	4.452	Minas Herro	Lepanto	Camargo	Hierro	17.680	50	4 20	9.724	291 72
1.437	6.247	Real Compañía Asturiana	Los Mártires	Rasines	Calamina	120	23 á 32	4 40	528	15 84
1.638	7.247	Sociedad Peña Vieja	Lirio	Liérganes	Calamina	101.942	Seco	55	56.062 10	1.682 04
18	3.707	Sociedad Puente Arce	La Constancia	Camaleño	Hierro	568	26 á 32	4 40	2.499 20	74 97
»	»	La misma	María	Pielagos	Calamina	260	23 á 32	4 40	1.144	34 32
406	»	Real Compañía Asturiana	Idem	Idem	Idem	»	»	»	»	»
127	»	José Mac-Lennan	Magdalena	Alfoz de Lloredo	Idem	21.105	50	55	11.607 75	348 23
606	3.371	William Baird y Compañía	M. Costal	Idem	Hierro	240	50	55	132	3 96
657	4.439	Soc. minera de las Muñecas	N. Trinidad	Castro-Urdiales	Idem	7.140	23 á 32	4 40	31.416	942 47
111	1.379	M. Ceballos	Natividad	Idem	Idem	»	»	»	»	»
436	1.098	Real Compañía Asturiana	Ontón	Rionansa	Calamina	»	»	»	»	»
213	1.308	Juliana Pineda	Primera	Marina de Cudeyo	Hierro	»	»	»	»	»
1.059	5.487	Sociedad Franco Española	Pepita	Rasines	Bld. tierra	2.215	37	1 40	3.101	93 30
»	»	»	Precaución	»	»	»	»	»	»	»

1.812	El mismo	Idem	1.400	27	4 40	6.160	184 80
500	Sociedad Providencia	Potes	310	38	4 40	1.364	40 92
1.259	Andrés Martín	Ramales	720	33	4 40	3.168	95 04
>	El mismo	Idem	200	30	4 00	800	24
			TOTAL.			2.286.012 39	68.580 37

Santander 27 de Julio de 1903.—El Administrador de Contribuciones, Narciso Lopez Montenegro.—V. B.°—El Delegado de Hacienda, A. Valgañón.

Gobierno civil

DE LA

Provincia de Santander

CIRCULAR NÚM. 74

Ignorándose el paradero del inscripto de Castro-Urdiales, Severo Gil Usarte, hijo de Joaquin y de Alejandra, y con el fin de ser puesto á disposición del señor Comandante de Marina de este Puerto, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á la busca, captura y detención del mismo y caso de ser habido le conduzcan á este Gobierno de mi cargo para ser entregado á dicha autoridad.

Santander 12 de Agosto 1933.—

El Gobernador,

ANTONIO GONZÁLEZ LÓPEZ

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

Jefatura de Santander

Por orden del señor Gobernador y en vista de las renunciaciones presentadas por sus respectivos concesionarios, han sido admitidas las de las minas tituladas «Guadalupe», número 7116; «Semiramís», número 7093; «Enmendada», número 6983; «La Capadocia», número 5599; «Matilde», número 7794; «Dudosa», número 7956 y «Emilia» número 7766.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Santander 8 de Agosto de 1903.—El Ingeniero Jefe P. O., Ramón Aguirre.

Delegación de Hacienda

DE LA

Provincia de Santander

Circular

No habiendo dado cumplimiento á la circular de esta Delegación publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 104, fecha 3 de Julio próximo pasado, referente al impuesto de transportes, hago presente á los Ayuntamientos que á continuación se citan, que si en el plazo de tercer día no remiten las relaciones que

les fuesen reclamadas ó certificación negativa en su caso, le impondré sin nuevo aviso las responsabilidades reglamentarias con que desde luego quedan conminados.

Alfoz de Lloredo, Ampuero, Auievas, Arenas, Argoños, Arnauero, Astillero, Bareyo, Bárcena de Pié de Concha, Bárcena de Cicero, Cabezón de Liébana, Cabezón de la Sal, Camargo, Camaleño, Campoo de Yuso, Cartes, Castañeda, Castro ó Cillorigo, Castro Urdiales, Cayón, Cieza, Colindres, Comillas, Corvera, Corrales de Buelna, Enmedio, Entrambasaguas, Escalante, Guriezo, Hazas en Cesto, Herrerías, Hermandad de Campoo de Suso, Lamasón, Los Tojos, Lueña, Marina de Cudeyo, Mazcuerras, Medio Cudeyo, Miengo, Miera, Molledo, Noja, Penagos, Peñarubia, Pesaguero, Pesquera, Piélagos, Polanco, Polaciones, Puente Viesgo, Rasines, Reocin, Reinosa, Rionansa, Riotuerto, Ribamontán al Mar, Ribamontán al Monte, Las Rozas, Ruate, Ruesga, Santa Cruz de Bdzana, San Felices de Buelna, San Miguel de Aguayo, San Pedro del Romeral, San Roque de Riomiera, Santiurde de Reinosa, Santiurde de Toranzo, Santillana, Santoña, San Vicente de la Barquera, Saro, Selaya, Solórzano, Suances, Torrelavega, Treviso, Tudanca, Valdáliga, Valdeolea, Ealderredible, dal de San Vicente, Vega de Liébana, Vega de Pas. Villaescusa, Villacarriedo, Villafufre, Villaverde de Trucios, Voto y Udios.

Santander 8 de Agosto de 1903.—A. Valgañón.

JEFATURA DE MINAS

de la

Provincia de Santander

En el expediente de expropiación de terrenos para la explotación de la mina de hierro nombrada Nueva Mina», núm. 3.350, sita en el pueblo de Maliaño, municipalidad de Camargo, el señor Gobernador con fecha 14 de Julio de 1903, ha dictado el siguiente:

Decreto. Transcurrido el plazo legal, fijado en el BOLETIN OFICIAL de 21 de Enero próximo pasado, para las reclamaciones á que se refiere el artículo 17 de la Ley vigente de expropiación forzosa, sin que se hayan presentado otras protestas que las ya desestimadas

con motivo de la declaración de utilidad pública:

Vistos los informes de la Jefatura de Minas y de la Comisión Provincial, favorables á la declaración de la necesidad de la ocupación de los terrenos precisos para la explotación de la mina Nueva Mina», núm. 3.350: En virtud de lo que determina el artículo 18 de la citada ley, vengo con esta fecha en declarar la necesidad de la ocupación de los terrenos comprendidos en el plano de informe del Ingeniero y que se detallan en las listas rectificadas por la Alcaldía de Camargo, con la condición que se preceptuó en el informe de la Comisión provincial, de construir nueva fuente y abrevadero en el sitio que designe el Municipio, antes de dar principio á los trabajos de explotación de los terrenos en que se halla enclavada la fuente objeto de las reclamaciones presentadas.

Lo que de orden del señor Gobernador civil hago público el presente Decreto para conocimiento de los interesados, haciéndoles saber al mismo tiempo que contra los efectos del citado Decreto podrán recurrir en alzada al Ministerio, el improrrogable plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la notificación, según determina el artículo 19 de la ley de expropiación forzosa vigente.

Santander 1.º de Agosto 1903.—
El Ingeniero Jefe, P. O., Ramón Aguirre.

Comisión Liquidadora

Del disuelto Regimiento Caballería de Villaviciosa, del distrito de Cuba afecto al de Lanceros de España.

Hallándose terminados los ajustes de todas las clases é individuos de tropa que pertenecieron á este disuelto Cuerpo en la Isla de Cuba y á fin de dar cumplimiento á lo dispuesto en Reales órdenes de 9 de Marzo de 1900 y 16 de Julio de 1903, (diarios oficiales números 53 y 154) respectivamente, pueden los interesados que ya no lo hubieran hecho, solicitar sus alcances por medio de instancia dirigida al señor Coronel primer Jefe de la referida Comisión en esta capital, pues sin dicho requisito no se les puede reclamar cantidad alguna para pago de los mismos.

Burgos 27 de Julio de 1903.—El Comandante mayor, José García Vazquez.

Terminados por la Comisión Liquidadora del primer Batallón del Regimiento de Infantería Isabel II, número 32, los ajustes de los individuos que pertenecieron al mismo durante la última campaña de Cuba, y siendo muchos los que no han solicitado el pago de sus alcances, se hace público para que lo verifiquen por medio de instancia dirigida al señor Coronel Jefe de dicha Comisión.

Vacante la plaza de maestro armero del Batallón Cazadores de Figueras, número 6, los aspirantes que deseen ocuparla remitirán sus instancias al señor Teniente Coronel del mismo acompañando los documentos prevenidos en el reglamento de maestros armeros aprobado por Real orden de 23 de Julio de 1892 (C. L. número 235); teniendo presente que con arreglo á la Real orden circular de 18 de Septiembre de 1901 (D. O. número 208) son válidos los certificados de aptitud expedidos con posterioridad al 1.º de Junio de 1897, por dos años más, contados á partir de la fecha de la expresada Real orden, y que el plazo señalado para la admisión de instancias terminará el día 12 del próximo mes de Septiembre.

Alcalá de Henares 7 de Agosto de 1903.—El Comandante mayor, Augusto Gonzalez.

Hallándose terminados todos los ajustes de tropa pertenecientes á la Comisión Liquidadora del Batallón de San Quintín peninsular, número 7, los individuos que no hayan percibido sus alcances, podrán solicitarlo del primer Jefe de la misma, que en la actualidad se halla afecta al Batallón Cazadores de Figueras, número 6, de guarnición en Alcalá de Henares (Madrid).

Relación nominal de las clases é individuos del expresado Batallón que tienen terminados sus ajustes y cuyos alcances han de reclamar los propios interesados ó herederos.

Soldado.—Faustino Fuentes Bejo, Santander.

Idem.—Braulio Fernandez Aja, idem.

Barcelona 31 de Julio de 1903.—
El Comandante mayor, Antonio Catalá.

Relación nominal de las clases é

individuos de tropa pertenecientes al mismo, con expresión del punto de su naturaleza ó de residencia á su desembarque en la Península para que los alcances resultantes en sus ajustes que también se citan sean reclamados por los interesados ó sus legítimos herederos con arreglo á la Real orden circular de 14 del actual (D. O. número 154).

Sargento.—José Sanchez Vega, Santander.

Soldado.—José Peña Cueto, Entrambasaguas.

Id.—Maximino Montes Higuera, Riotuerto.

Id.—Francisco Fernandez Fernandez, Somahoz.

Id.—Juan Sanchez Garcia, Comillas.

Id.—Francisco Charrualde Olarte, Vitoria.

Id.—Baldomero Gutierrez Fernandez.

Id.—José Roig Cruz.

Id.—Vicente Dominguez Barros,

Id.—Antonio Sanchez Rodriguez

Id.—Faustino José Carril.

Id.—Francisco Borrego Lopez.

Barcelona 27 de Julio de 1903.—
El Comandante mayor, Tomás de la Torre.

Relación nominal de los individuos de tropa del Regimiento Infantería María Cristina segundo Batallón, y punto de su naturaleza ó de residencia, para que los abonos remitentes en sus ajustes sean reclamados por los interesados ó sus legítimos herederos con arreglo á la R. O. C. de 14 del actual (D. O. número 154).

Soldados.—Benigno Gutierrez Camino, Laredo, Santander.

Id.—Sinfiriano Quevedo Fernandez, Pegueira, id.

Id.—Jesús Fernandez Femenias.

Id.—Pedro Lopez Lopez.

Id.—Manuel Blanco Lopez.

Barcelona 31 de Julio de 1903.—
El Comandante mayor.

Relación nominal de los individuos pertenecientes al primer Batallón Expedicionario del Regimiento Infantería Gerona, que residen en los puntos que se expresan y hallándose ajustados no han solicitado sus alcances.

Soldado.—José Azpeitia Anaga, Revilla.

Id.—Ricardo Mijares Cabanzón, Ruiz.

Id.—Sebastián Estevez Barbero, Sopena.

Id.—Angel Garcia Sanchez, Camera.

Id.—Pedro Abascal Ruiz, Soto.
 Id.—Eionisio Saiz Rodriguez, Castillo de Ebro.
 Id.—Eriberto Fernandez Odriozola, Celis
 Id.—Andrés Remendería Arrondo, Arnantones.
 Id.—Wenceslao Ortiz de la Fuente, Torrelavega.
 Id.—Nicolás Alonso Gomez, Arnantones.
 Id.—Marcelino Landa Guerra, Treceño.
 Id.—Alfonso de Gracia García, La Peña.
 Id.—Bernabé Ruiz Díez, Surcillo.
 Id.—Julián Sanz Gonzalez, Campogreso.
 Id.—Luis Ruiz Gonzalez, Santander.
 Id.—Justo Gutierrez Gonzalez, Bárago.
 Id.—Felix Perez Cruz, Santander.
 Zaragoza 4 de Agosto de 1903.
 —El Comandante mayor, Carlos V. Serrano.

Relación nominal de los individuos pel Regimiento Infantería María Cristina, que han sido ajustados, con expresión de los alcances que á cada uno le resultan, los cuales deben ser reclamados con arreglo á lo dispuesto en la Real orden circular de 14 del corriente (D. O. número 154).

Soldado.—José Basabe Larrazabal, Santander.
 Id.—Juan Ateca Hornedo, Marrón.
 Id.—Segundo Ocejo Ortiz, Matienzo.
 Id.—Antonio Gimenez Ayal.
 Id.—Alejandro Torrens Rollán.
 Id.—Avelino Hermida Trastoz.
 Id.—Antonio Ribes Ribes.
 Id.—Antonio Campos Millán.
 Id.—Agustin Rez Clavilla.
 Id.—Bruno Gonzalez Expósito.
 Id.—Casimiro Valls Cadoñer.
 Id.—Cecilio Alpoceba Arriba.
 Id.—Celestino García de Gracia.
 Id.—Carlos Mons Andreu.
 Id.—Enrique Tonat Colomer
 Id.—Emilio Torregrosa Lopez.
 Id.—Enrique Aragones Malabert
 Id.—Facundo Mayor Tarrasa.
 Id.—Federico Molero Salgueiro.
 Id.—Francisco Lusa Matamoros.
 Id.—Francisco Castañeira Calvo.
 Id.—José Til Bonet.
 Id.—Justo Martinez Villa.
 Id.—José Morales Isla.
 Id.—Juan Ferrer Robert.
 Id.—Justo Brunet Montull.
 Id.—José Fray Vega.

Id.—José Abat Garcia.
 Id.—José Nevot Ventura.
 Id.—José Miralles Tortosa.
 Id.—Jaime Elverias Bonet.
 Id.—Jaime Gatell Olymerich.
 Id.—Manuel Perez Perez.
 Id.—Manuel Brunet Compay.
 Id.—Santiago Rodriguez Laquete
 Id.—Sebastián Banarco Solana.
 Id.—Victoriano Lopez Cajara-villa.
 Id.—Vicente Ramirez Fout.
 Id.—Alejandro Iñiguez Heredia.
 Barcelona 30 de Julio de 1903.
 —El Comandante mayor, Mariano Miguel.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del partido en providencia de hoy, dictada á solicitud de doña Manuela Muñoz Portillo, en expediente de información posesoria para inscribir á su favor en el Registro de la propiedad un terreno radicante en esta ciudad y su calle del Sol, con una casita y cuadra existentes en el mismo, se cita á doña María Cabrero Escobedo, de esta vecindad, que tiene inscrito con anterioridad el mismo inmueble, y si hubiese fallecido, como se dice, á sus herederos ó á cuantos se crean con derecho á él, para que dentro del término de ocho días, siguientes al de la inserción, comparezcan en este Juzgado á evacuar la Audiencia á que se refiere el artículo 402 de la Ley hipotecaria, con prevención de que no compareciendo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Santander á diez de Agosto de mil novecientos tres.—El Escribano, Juan Castrillo.

Cédula de citación

El señor Juez de primera instancia de esta villa y su partido ha acordado, en auto de fecha veinte de Julio del actual año, dictado en autos ejecutivos, seguidos por el Procurador don Andrés de la Llosa, en nombre de don Francisco Acebal Liendo, contra don Carlos, don José Maria y don Luis Quiza Montellano, como herederos de su finado padre don José Quiza y Rincon, se cite de remate al deudor don Carlos Quiza, en la forma que previene el artículo doscien-

tos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento civil, por no ser conocido su domicilio, concediéndole el término de nueve días que marca el artículo mil cuatrocientos sesenta de expresada Ley procesal, para que se persone en los autos y se oponga á la ejecución, si le conviniere, previniéndole que por ignorarse su paradero, se ha practicado, sin el previo requerimiento de pago, el embargo de sus bienes conforme determina el artículo mil cuatrocientos cuarenta y cuatro de repetida Ley Civil.

Y para que la citación de remate acordada tenga lugar, extendiendo la presente en Castro Urdiales á ocho de Agosto de mil novecientos tres.—El Actuario, Licenciado, Jesús Cadenas.

AZUCARERA MONTAÑESA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 de los Estatutos, se convoca á Junta general ordinaria de señores Accionistas, la cual se celebrará el 29 del corriente mes, á las cuatro de la tarde, en el local de la Cámara de Comercio y Liga de Contribuyentes.

Tienen derecho de asistencia los que posean, por lo menos, 10 acciones, y para ejercitar este derecho es indispensable depositar los resguardos que acrediten la posesión y proveerse de las cédulas de entrada que facilitará la Dirección Gerencia, Plazuela del Príncipe, 5, escritorio.

Santander 13 de Agosto de 1903.
 —El Presidente, Guillermo Illera.

Orden del día

Lectura y discusión de la memoria, balance y cuentas.
 Elección de dos Consejeros.
 Nombramiento de la Comisión de revisión de cuentas.

Advertencia importante

El Administrador de este periódico oficial ruega á los señores suscriptores que se hallen en descubierto en su suscripción que se sirvan ponerse al corriente, lo antes posible, si quieren seguir recibiendo.

SANTANDER
 Imprenta de LA ATALAYA
 Calle de Santa Clara, 12